

CG510/2003

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR CONVERGENCIA EN CONTRA DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 24 de noviembre de dos mil tres.

VISTOS para resolver los autos relativos al expediente identificado con el número JGE/QCONV/JD08/TAM/205/2003, al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Con fecha tres de junio de dos mil tres, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral el oficio número 08CD-TAM/0699/03, de fecha veintiocho de mayo del mismo año, suscrito por el Lic. Arturo De León Loredó, Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente del 08 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, en el estado de Tamaulipas, mediante el cual remitió el escrito presentado por Convergencia, que expresa medularmente lo siguiente:

*“... **A.-** Con conocimiento, mencionado en el oficio **CD08/TAM/02291/03** de fecha 14 de Marzo del 2003, en donde establece el Ayuntamiento de Tampico, la **ZONA CERO** (Cero Propaganda), en la **Sesión Ordinaria No. 51** punto número seis del orden del día, de fecha **17 de Diciembre del 2002** asentada en el libro de Actas de las Sesiones de Cabildo, se encuentra registrada en el **Acta No. 52**, en **ÁREAS PÚBLICAS DEL R. AYUNTAMIENTO** queda prohibido la Publicidad.*

***B.-**Por la infracción a la normatividad **ELECTORAL FEDERAL** misma que se hace constituir en que la empresa **TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** realizó un evento náutico en la **Laguna del Carpintero** los días del 16 al 18 del mes en curso*

*del presente año. Publicitando su evento náutico el mismo con pendones en la **ZONA CERO**, Áreas Públicas del **R. Ayuntamiento** y áreas asignadas a los **PARTIDOS POLÍTICOS** en campaña Electoral del 2003.*

C.- *A la empresa denominada **TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** no se le requirió la fianza exigida a los **PARTIDOS POLÍTICOS** en contienda.*

D.- *A la empresa denominada **TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** se le permitió la colocación de su publicidad del evento en áreas asignadas a los **PARTIDOS POLÍTICOS** por el **INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**, es un evidente despojo en agravio al **PARTIDO POLÍTICO NACIONAL CONVERGENCIA**.*

E.- *A la empresa denominada **TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** se le permitió la colocación de la publicidad del evento en áreas pagadas por el **R. Ayuntamiento de Tampico**, (Panorámico Ubicado en Av. Hidalgo a la salida de la calle Aguadulce).*

F.- *El **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** ha colocado su propaganda Electoral dentro de las áreas asignadas al partido **CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL** en el **DISTRITO 08**, establecidas en el **CATÁLOGO DE LOS LUGARES DE USO COMÚN ASIGNADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL DE ACUERDO AL SORTEO REALIZADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DISTRITAL CELEBRADA EL DÍA 30 DE ENERO DEL 2003**.*

G.- *El **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** (sic.) ha colocado su propaganda Electoral dentro de las áreas asignadas a **CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL** en el **Distrto 08**, establecidas en el **CATÁLOGO DE LOS LUGARES DE USO COMÚN ASIGNADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL DE ACUERDO AL SORTEO REALIZADO EN LA SESIÓN***

EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DISTRITAL CELEBRADA
EL DÍA 30 DE ENERO DEL 2003.

II CONCEPTOS DE VIOLACIÓN:

a).-Artículo 2, del COFIPE.

Para el desempeño de sus funciones las autoridades electorales establecidas por la Constitución y este Código, contarán con el apoyo y la colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.

**b).- CAPÍTULO SEGUNDO de las campañas Electorales
Artículo 189, numeral 1 inciso c, del COFIPE.**

Podrá colgarse o fijarse en los lugares de uso común que determinen las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes.

**c).- CAPÍTULO SEGUNDO Artículo 189, numeral 3 del
COFIPE.**

Los consejos Locales y Distritales, dentro del ámbito de su competencia velarán por la observancia de estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiera lugar con el fin de asegurar a partidos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia.

**d).- CAPÍTULO CUARTO de las faltas administrativas y de
las sanciones, Artículo 269 numeral 2 inciso b, del Código
Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales...”**

II. Por acuerdo de fecha ocho de junio de dos mil tres, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito señalado en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número JGE/QCONV/JD08/TAM/205/2003.

III. Mediante escrito de fecha veinticinco de septiembre de dos mil tres, signado por el C. Juan Miguel Castro Rendón, en su carácter de representante suplente de Convergencia ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto el día veintinueve del mismo mes y año, manifestó su voluntad de desistirse de la queja presentada

registrada con el expediente JGE/QCONV/JD08/TAM/205/2003, que ha quedado relacionada en el resultando I.

IV. En virtud del escrito de desistimiento presentado por el C. Juan Miguel Castro Rendón, en su carácter de representante suplente de Convergencia ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y toda vez que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó elaborar el proyecto de dictamen correspondiente para ser sometido a la consideración de la Junta General Ejecutiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 18, párrafo 1, del reglamento antes citado.

V. Con fundamento en el artículo 270, párrafos 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva aprobó el dictamen correspondiente en sesión ordinaria de fecha quince de octubre de dos mil tres

VI. Por oficio número SE/2345/2003 de fecha veinte de octubre de dos mil tres, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se remitió el dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

VII. Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de octubre de dos mil tres, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos

para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VII. En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha treinta de octubre de dos mil tres, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Reglamento, se somete el dictamen y el proyecto de resolución a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w), del Código de la materia consigna como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

7.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

8.- Que esta autoridad considera que la presente queja debe sobreseerse, en virtud de los motivos y fundamentos jurídicos que se exponen a continuación:

En el escrito de queja que nos ocupa, el Partido Político Convergencia, denunció supuestas irregularidades que imputa a los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

Posteriormente, a través del escrito de fecha veinticinco de septiembre del dos mil tres, el quejoso manifestó su voluntad de desistirse de la queja antes referida.

El artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

“Artículo 17

1. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

...

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando dicho escrito se presente antes de la aprobación del dictamen por parte de la Junta, y que a juicio de ésta, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.”

Respecto a los alcances del dispositivo antes transcrito, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-003/2002, en la sesión pública celebrada el siete de mayo de dos mil dos, sostuvo que el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe apreciar y calificar, en cada caso particular, si es de admitir el desistimiento de una queja o denuncia; por no existir afectación alguna al interés público, al ejercicio de las funciones que le corresponden y los principios que la rigen, lo que ha de prevalecer bajo cualquier otro interés; o bien, si el procedimiento ha de proseguir su curso, dada la gravedad de los hechos denunciados o el avance de la investigación, que de admitir el desistimiento de la queja, pudieran verse vulnerados los principios rectores de la función electoral o la transparencia del actuar de la autoridad administrativa y el propio de los partidos políticos involucrados.

También apuntó que debía tenerse presente que el amplio espectro de actividades en que participan los partidos políticos, inmersos dentro de la dinámica de la sociedad, los hace susceptibles de la imputación de hechos que si bien pudieran estimarse contrarios a la ley electoral, no alcanzan a producir la afectación del interés colectivo, ni la transparencia con que deben conducir sus actividades, sino que tan solo trasciendan, finalmente, sobre un interés particular del propio denunciante, en cuyo supuesto, no podría sostenerse la existencia de una acción pública para su tutela, que produjera sobre la autoridad electoral el inexcusable imperativo de proseguir con su actividad investigadora; o bien que no existiendo un interés manifiesto, el continuar con un procedimiento, obstaculizara o menoscabara el ejercicio de las demás funciones que tiene asignadas este Instituto Federal Electoral.

En el caso concreto, del análisis del contenido del escrito de queja que dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionador, esta autoridad advierte que los hechos que el quejoso imputó al denunciado, de ninguna manera pudieran considerarse como graves, ni que con ellos se vulneren los principios rectores de la función electoral, por lo que debe admitirse el desistimiento formulado por el denunciante; en consecuencia, se sobresee la queja que nos ocupa con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento invocado.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y s); 39, párrafos 1 y 2 ; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de la atribución conferida por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se sobresee la queja presentada por Convergencia, en contra de los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Constitucional

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente resolución.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 24 de noviembre de dos mil tres, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Mtro. Andrés Albo Márquez, Mtro. Virgilio Andrade Martínez, Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar, Mtra. María Teresa de Jesús González Luna Corvera, Lic. Luisa Alejandra Latapí Renner, Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores, C. Rodrigo Morales Manzanares, Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMIREZ**

**LIC. FERNANDO ZERTUCHE
MUÑOZ**